RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2375-SOT-1127, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, se ratificó la denuncia presentada ante esta Entidad el día trece del mismo mes y año, mediante la cual, una persona cuyos datos personales son confidenciales, señala ante esta institución que*"(...) LA TALA DE ARBOLES, (sic) DE LA ESPECIE CAZAHUATE, POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO (CON EL FIN DE LOTIFICAR) ESTO (...) EN EL PUEBLO DE SAN ANTONIO TECOMITL, DELEGACION (sic) MILPA ALTA EN EL PARAJE PROLONGACIÓN ZARAGOZA, EL CUAL SE SITUA AL PONIENTE DEL CITADO PUEBLO (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas irregularidades en las materias de uso de suelo y derribo de árboles derivado de las actividades que se están llevando a cabo en el paraje ubicado en Prolongación Zaragoza s/n, Colonia Pueblo San Antonio Tecomitl, C.P.12100, Delegación Milpa Alta, presumiblemente dentro de suelo de conservación, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-2375-SOT-1127.----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del lugar citado, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha veintisiete de mayo de dos mil once.** "*...se observaron (...) un terreno de forma irregular* donde al frente de la calle denominada prolongación Zaragoza existe un manchón de árboles de cazahuate, (...) se alcanzó a distinguir, tocones, ramas y troncos, (sic) de cazahuate, presumiblemente algunos de estos terrenos se destinaban al uso agrícola, toda vez que algunos de éstos se encuentran delimitados por árboles y bardas de piedra de 1m. de altura aproximadamente. Se encontraron construcciones destinadas a viviendas, algunos con sellos que se alcanza apreciar "Aviso Preventivo", de materiales tabique, piso de cemento y techos de losa, algunos de lámina de cartón, observando que algunas construcciones no fueron concluidas, encontrándo

materiales (arena, grava, tabiques). Continuando por el camino de terracería que posiblemente es la continuación de la Calle General Anaya, también se encuentra un terreno donde hay troncos y ramas, así como piedras que al parecer son del mismo terreno, constatando con esto el derribo en varios puntos del paraje.----La vegetación presente en el paraje consiste en árboles de cazahuate, pirúl, especies arbustivas y herbáceas... ". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-803-2012 de fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Unidad Administrativa, si existe antecedente u opinión técnica sobre el cambio de uso de suelo y derribo de árboles en el paraje ubicado Prolongación Zaragoza s/n, Colonia Pueblo San Antonio Tecomitl, C.P.12100, Delegación Milpa Alta.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-804-2012 de fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Unidad Administrativa si existía autorización para el derribo de árboles y cambio de uso de suelo en el paraje ubicado Prolongación Zaragoza s/n, Colonia Pueblo San Antonio Tecomitl, de la Delegación Milpa Alta, caso contrario, instruir visita de verificación al predio motivo de la denuncia, informando a esta Unidad Administrativa de las acciones implementadas.----------

Al respecto, el veintinueve de marzo de dos mil doce, se recibió en este Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRA/DEIA/001350/2012 de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, mediante el cual el Director General informó lo siguiente: ----------

"...después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con antecedentes sobre el predio en comento...".----------

En el mismo sentido, el dieciséis de abril de dos mil doce, se recibió en este Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRA/DEIA/001351/2012 de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, mediante el cual el Director General informó lo siguiente: ----------

"...esta Dirección General realizó una búsqueda en la base de datos, de información relacionada con el predio en comento y no se encontró antecedente alguno.---------- Asimismo, le informo que se ha solicitado a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, la práctica de un acto de inspección con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de impacto ambiental...".----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-805-2012 de fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, llevar a cabo una inspección al lugar de los hechos denunciados, derivado de las presuntas contravenciones por el cambio de uso de suelo y derribo de árboles, tomar las medidas correctivas de seguridad o de urgente aplicación que correspondan, informando a esta Unidad Administrativa las acciones implementadas.----------

Al respecto, el veintisiete de marzo de dos mil doce, se recibió en este Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/CIRNANP/02070/2012 de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, mediante el cual el Director Ejecutivo informó lo siguiente: ----------

"...en fecha 18 de enero del año en curso se dio cumplimiento a la orden de inspección con número de folio 0269/2012. Se circunstanciaron hechos que contravienen la legislación ambiental, instaurándose como medida de seguridad la clausura y suspensión de las obras y actividades encontradas en el predio mediante acta número 07/2012, con lo cual quedó integrado el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R3/007/2012. Cabe mencionar que en dicha zona se han instaurado 10 procedimientos administrativos en el 2011 y lo que va del presente año...". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-806-2012 de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar si instauró procedimiento administrativo al sitio referido, toda vez que se encontraron sellos de "AVISO PREVENTIVO", en caso de contar con antecedentes al respecto informar de las acciones implementadas.----------

Al respecto, el veinte de abril de dos mil doce, se recibió en este Subprocuraduría el oficio número SVR/441/2012 de fecha doce de abril de dos mil doce, mediante el cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos informo de las visitas de verificación que se han realizado al Paraje denominado Prolongación Zaragoza, de San Antonio Tecomitl. ----------

Mediante el oficio del siete de febrero de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia., el oficio se notificó por correo electrónico el 16 de febrero de dos mil doce.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten en las materias de uso de suelo y derribo de árboles derivado de las actividades que se están llevando a cabo en el paraje ubicado en Prolongación Zaragoza s/n, Colonia Pueblo San Antonio Tecomitl, C.P.12100, Delegación Milpa Alta.----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

DEL USO DE SUELO

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica el paraje objeto de interés se encuentra en la zonificación denominada Rescate Ecológico y Producción Rural Agroindustrial, mientras que en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal la zona objeto de interés, se encuentra en la zonificación Agroecológica.----------

En este sentido el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa, determina que las **Áreas de Producción Rural Agroindustrial** son áreas destinadas al fomento de la producción agropecuaria, piscícola, forestal y agroindustrial, en donde se permiten todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural, bajo los

esquemas que se establecen en materia de fomento al campo, con apoyos financieros y técnicos de las Instituciones crediticias para el fomento de actividades agropecuarias, así como las instancias del Gobierno Federal y Local, reguladas por las Leyes, Reglamentos y Programas en la materia. Las Áreas de Producción Agroindustrial ocupan una superficie de 10,919.51 ha.----------

En tanto que las **Áreas de Rescate Ecológico** son áreas cuyas condiciones naturales han sido alteradas por usos del suelo inconvenientes derivados de su ocupación por asentamientos humanos irregulares o por el manejo indebido de recursos naturales y que **requieren de acciones para restablecer en lo posible su situación original. Todas las obras y actividades que se realicen en estos espacios se orientarán a restablecer el equilibrio ecológico, el saneamiento ambiental y la captación de agua**, la ubicación de estas áreas en el Suelo de Conservación es estratégica ya que, por un lado representan la franja de protección intermedia entre la zonificación Preservación Ecológica, y los procesos urbanos y prácticas agrícolas inadecuadas, y por otro, hay posibilidades de restaurarlas para su transformación en área de Preservación Ecológica. La superficie ocupada por las Áreas de Rescate Ecológico es de 1,138.73 ha.----------

El mismo Programa señala que estas áreas se regirán por la legislación ambiental federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), estableciendo que los usos serán congruentes con los lo que determina el PG OEDF.----------

Así las cosas, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone, en sus artículos 1°, fracción IV, y 3°, fracción II, que es de orden y utilidad pública y de interés social el establecimiento, regulación, manejo, vigilancia, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas naturales protegidas cuya administración competa al Gobierno del Distrito Federal.----------

En el que el artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, define, entre otros, al Ordenamiento Ecológico como la regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano. En relación con lo anterior, el artículo 28 de la misma Ley establece que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Dicho instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar.----------

Por su parte, el artículo 29 de la Ley en comento, señala en su último párrafo que el ordenamiento ecológico incluido en los Programas de Desarrollo Urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la

conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos.----------

En este orden de ideas, en el último párrafo del capítulo IV, sección 3 del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se señala que el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado. Consecuentemente, los productos básicos del resultado del ordenamiento ecológico del Suelo de Conservación consiste en dos elementos: la zonificación óptima de las áreas bajo la jurisdicción de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; y el conjunto de políticas y lineamientos de uso del suelo.----------

En ese sentido, el instrumento normativo anteriormente referido contempla en su capítulo VII la división del suelo de conservación en zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. En el proceso de zonificación del Suelo de Conservación, con base en el diagnóstico ambiental, ecológico y socioeconómico de este territorio se determinó la importancia del territorio considerando el mantenimiento del ciclo hidrológico en este territorio y la conservación de la biodiversidad.----------

Derivado de lo anterior, con el fin de aplicar las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, se crearon diversas áreas clasificadas en la zonificación del suelo de conservación para instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural.----------

Dentro de las zonificaciones que determina el PGOEDF, y en dentro de la que se encuentra ekl polígono objeto de la denuncia se encuentra la **zonificación Agroecológica,** que se distribuye sobre las áreas de cultivo existentes, principalmente sobre las áreas bajas con poca pendiente. Ocupa 14,056.2 ha, lo que representan 15.9% del Suelo de Conservación y se encuentra distribuida en todas las delegaciones con Suelo de Conservación, especialmente en la **Delegación Milpa Alta**, Xochimilco y Tlalpan, agrupando aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; **en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua**; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos.----------

De tal manera el Sistema de Información Geográfica de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el apartado de Homologación de Usos del Suelo con el Ordenamiento Ecológico se establece lo siguiente: *" Se homologan las zonificaciones establecidas en el presente programa Delegacional de Desarrollo Urbano, con lo dispuesto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) y en los casos que se requiera una precisión de las zonas (...) se aplicaran normas y lineamientos particulares para Suelo de Conservación ...".*----------

En este orden de ideas, cabe señalar que la persona denunciante refirió que en la zona se estaba realizando la tala de árboles de la especie cazahuate con el fin de lotificar, en el Pueblo e San Antonio Tecomitl, en el paraje prolongación Zaragoza con zonificación Agroecológica, información que fue corroborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico.----------

Por otra parte en reconocimiento de hechos se constató el cambio de uso de suelo derivado de las actividades que se circunstanciaron en acta, mismo que a la letra se citan: *"...Se encontraron construcciones destinadas a viviendas, algunos con sellos que se alcanza apreciar "Aviso Preventivo", de materiales tabique, piso de cemento y techos de losa, algunos de lámina de cartón, observando que algunas construcciones no fueron concluidas, encontrando materiales (arena, grava, tabiques)..."*.----------

Así las cosas, la Tabla de Usos del Suelo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, no contempla el uso habitacional en la misma y por otro lado señala en el apartado Sector Infraestructura y Servicios *que "...**Toda construcción u obra, pública o privada, que se pretenda desarrollar en Suelo de Conservación, se entenderá exclusivamente como la infraestructura de apoyo para la realización de las actividades permitidas por el Programa** de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal en el territorio..."*; y por otra parte el Programa Delegacional para Milpa Alta establecen que el uso de suelo habitacional se encuentra Prohibido para las zonificaciones antes citadas. El resaltado en negritas es propio.----------

En tanto que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, muestra en su apartado Asentamientos Humanos Irregulares, que en 2005 se realizaron varias mesas de trabajo con la participación de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), y del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA) y las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, con el objeto de actualizar y unificar información respecto al diagnóstico y propuestas de tratamiento de los asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación.---

Posteriormente, a finales de 2009 e inicios de 2010 se realizó una actualización del inventario de los asentamientos humanos irregulares en el territorio de Milpa Alta, con las participaciones institucionales de la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua (DGPCP) de la Secretaría de Medio Ambiente, la Subdirección de Planeación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Medio Ambiente, ambas de la Delegación Milpa Alta. Como resultado quedaron registrados 122 asentamientos humanos irregulares en el territorio de Milpa Alta entre los cuales se encuentra el denominado Prolongación Zaragoza, en el Poblado de San Antonio Tecomitl, cubriendo una superficie de 1.48 Ha, mismo que cubre el área objeto de la denuncia, de acuerdo con documentales que integran el expediente.----------

De lo anterior, y toda vez que se trata de un Asentamiento Humano Irregular dentro de Suelo de conservación, reconocido por las diferentes Unidades Administrativas, el Director General de Regulación informó a esta Subprocuraduría, que no contaba con antecedentes de cambio de uso de suelo, por lo que solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, la práctica de un acto

de inspección con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de impacto ambiental.----------

Asimismo de las gestiones llevadas a cabo por esta Subprocuraduría el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental indicó *"...en fecha 18 de enero del año en curso se dio cumplimiento a la orden de inspección con número de folio 0269/2012.* ***Se circunstanciaron hechos que contravienen la legislación ambiental,*** *instaurándose como medida de seguridad la clausura y suspensión de las obras y actividades encontradas en el predio mediante acta número 07/2012, con lo cual quedó integrado el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R3/007/2012. Cabe mencionar que en dicha zona se han instaurado 10 procedimientos administrativos en el 2011 y lo que va del presente año...".* ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 9 fracciones XXIX, 86, fracciones I, III, y IV y párrafo último, 201, 202 y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 56 Quintus, fracciones II, XVIII y XXI, 124 fracciones III, IV, y 177, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, llevó a cabo las acciones la labor de Vigilancia Ambiental, siendo dicha autoridad quien debe concluir el Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de Suelo de Conservación informando a este Subprocuraduría de los resultados del mismo. ----------

Por otra parte la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta deberá realizar las acciones de verificación, correspondientes en materia de construcciones, e informar de las resoluciones que dicte en los Procedimientos Administrativos, de los que informó se han iniciado y se encuentran en diferentes estatus, toda vez que el cambio de uso de suelo se debe a las construcciones destinadas a uso habitacional, imponiendo las sanciones que resulten procedentes, dentro del ámbito de sus atribuciones independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulten.----------

Del derribo de árboles

De acuerdo con lo anterior La Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 118, señala que: "(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; (...)".----------

En el artículo 119 de La ley Ambiental del Distrito Federal, contempla que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.----------

En este sentido la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que Establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las autoridades, Empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal.----------

En este orden de ideas, cabe señalar que dentro de las documentales que obran en el expediente, la persona denunciante ingreso fotografías de los árboles que se encuentran en el polígono de la denuncia, en los cuales se observan, árboles desmochados y talados.----------

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría *"(...) se alcanzó a distinguir, tocones, ramas y troncos, (sic) de cazahuate, presumiblemente algunos de estos terrenos se destinaban al uso agrícola, (...) Continuando por el camino de terracería que posiblemente es la continuación de la Calle General Anaya, también se encuentra un terreno donde hay troncos y ramas, así como piedras que al parecer son del mismo terreno, constatando con esto el derribo en varios puntos del paraje. La vegetación presente en el paraje consiste en árboles de cazahuate, pirúl, especies arbustivas y herbáceas... ".* ----------

Por lo tanto, la poda, desmoche y/o derribo de árboles se llevó a cabo contraviniendo lo establecido en los artículos 118 y 119 de La Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006,----------

En este sentido, la Dirección General de Regulación Ambiental, señaló que no contaba con antecedentes para el derribo de árboles, en el polígono de la denuncia toda vez que se trata de suelo de conservación por lo que solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y llevar a cabo la inspección ambiental correspondiente.----------

Por otra parte, de las gestiones llevadas a cabo por este Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, informó que se llevó a cabo la inspección correspondiente en fecha 18 de enero de 2012 con la orden de inspección de folio 0269/2012 misma en la que se circunstanciaron hechos que contravienen la legislación ambiental, señalando que en dicha zona se han instaurado 10 procedimientos administrativos en el 2011 y lo que va del presente año. ----------

Por lo que corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informar a esta Subprocuraduría del resultado de los procedimientos respectivos, por el derribo de árboles principalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a la legislación y normatividad correspondiente.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El paraje ubicado en Prolongación Zaragoza s/n, Colonia Pueblo San Antonio Tecomitl, C.P.12100, Delegación Milpa Alta se ubica en Suelo de Conservación en una zonificación Agroecológica, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en

la que no se encuentra previsto el uso habitacional; y en cuanto al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, vigente, el paraje se encuentra en las zonificaciones Rescate Ecológico y Producción Rural Agroindustrial, donde de acuerdo a las tablas de usos de suelo correspondientes se encuentra prohibido el uso de suelo habitacional.----------

- La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que no cuenta con antecedentes respecto de autorizaciones para el derribo de árboles y cambio de uso de suelo en el paraje ubicado Prolongación Zaragoza s/n, Colonia Pueblo San Antonio Tecomitl, de la Delegación Milpa Alta.----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente dio cumplimiento a la orden de inspección con número de folio 0269/2012, donde se circunstanciaron hechos que contravienen la legislación ambiental, instaurándose como medida de seguridad la clausura y suspensión de las obras y actividades encontradas en el predio mediante acta número 07/2012, con lo cual quedó integrado el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R3/007/2012, agregando que la zona se han instaurado 10 procedimientos administrativos en el 2011 y lo que va del presente año.----------

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Subprocuraduría del resultado de los procedimientos instaurados en dicho paraje por las contravenciones a la legislación ambiental constatadas.----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta llevar a cabo los Procedimientos de Verificación correspondientes, al paraje motivo de la denuncia, en materia de construcciones, e informar de las resoluciones dictadas por los procedimientos iniciados toda vez que el cambio de uso de suelo se debe a las viviendas existentes de uso habitacional que fueron constatadas por esta Subprocuraduría.----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental instauró Procedimiento Administrativo por el cambio de uso de suelo y el derribo de árboles en el paraje ubicado en Prolongación Zaragoza s/n, Colonia Pueblo San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta que se encuentra dentro del Suelo de Conservación en Zonificación Agroecológica, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; y en cuanto al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, en las zonificaciones Rescate Ecológico y Producción Rural Agroindustrial. ----------

SEGUNDO.- Solicítese a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informar del resultado de los Procedimientos Administrativos instaurados en el paraje motivo de la denuncia, en materia ambiental.----------

TERCERO.- Solicítese a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Milpa Alta llevar a cabo los Procedimiento de Verificación correspondientes en materia de construcciones e informar a esta Subprocuraduría los resultados obtenidos, así como de las medidas y/o sanciones impuestas.------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

MVS/MIEM